



**Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref.: Ejecutivo – Auto admite reforma a la demanda.**

**Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00050-00**

En virtud a que la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora se ajusta a los lineamientos del artículo 93, el que acepta la reforma de la demanda, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía en favor de José Antonio Bohórquez Fonseca y Gladys Alcira Matallana Pérez contra Blanca Lilia Ávila de Niño, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

**Pagaré No. CA 20287205**

1. Por \$ 40'000.000.00 Mcte., por concepto de capital, contenido en el pagaré indicado base de la acción, relacionado en las pretensiones del libelo demandatorio.

2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede desde el 3 de febrero de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sin que supere el indicado por la parte actora.

**Pagaré No. CA 20639561**

3. Por \$ 20'000.000.00 Mcte., por concepto de capital, contenido en el pagaré indicado base de la acción, relacionado en las pretensiones del libelo demandatorio.

4. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede desde el 3 de febrero de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sin que supere el indicado por la parte actora.

**Pagaré No. CA 20535260**

5. Por \$ 38'554.475.00 Mcte., por concepto de saldo de capital, contenido en el pagaré indicado base de la acción, relacionado en las pretensiones del libelo demandatorio.

6. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede desde el 3 de febrero de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sin que supere el indicado por la parte actora.

7. Por \$5'566.257,72 Mcte por concepto de 13 cuotas contenidas en el pagaré indicado, relacionados en el libelo de la demanda.

8. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando se efectúe el pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sin que supere el indicado por la parte actora.



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL, D.C.**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

9. Por \$ 9'386.260.73Mcte., por concepto de los intereses de plazo correspondientes a cada una de las cuotas relacionadas, contenidas en el pagaré indicado.

**SEGUNDO:** Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

**TERCERO:** Notifíquese este proveído a la parte demandada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO:** Al tenor del numeral 2° del artículo 468 de la obra en cita, se decreta el embargo del (los) inmueble(s) objeto del gravamen, identificado(s) con el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria 50C-676575 indicado (s) en la demanda. Líbrese oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en los folios de matrícula correspondientes. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

**QUINTO:** Se reconoce personería al abogado Jairo Arturo Becerra Medina, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

  
**CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR**  
Juez

CRAB

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **92** fijado hoy **26 de julio de 2021** a la hora de las 08:00 AM.

**David Antonio González-Rubio Breakey**  
SECRETARIO